



## **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

### **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

#### **RESOLUCIÓN**

**NÚMERO 106 DE 2020**

**(17 de abril de 2020)**

“Por medio de la cual se revoca la apertura de la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.”

#### **LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Decreto 494 de 2011 modificado por el 2120 y 2132 de 2020.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia - ICPA tiene como misión principal, el fomento y desarrollo de las diferentes expresiones culturales, artísticas y patrimoniales; a través del liderazgo, la formulación y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos que permitan garantizar, restablecer y ejercitar los derechos culturales en su más elevada expresión cultural y de desarrollo, en el departamento de Antioquia.

“Por medio de la cual se revoca la apertura de la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.”

2. Una de las estrategias con las que cuenta el Instituto para lograr estos propósitos, es la implementación de Convocatorias Públicas para el otorgamiento de apoyos y estímulos a los agentes culturales, artísticos y patrimoniales de los diferentes municipios del departamento de Antioquia. Es en este contexto, y en cumplimiento a lo señalado en la Resolución 1939 de 2018 del Ministerio de Cultura “Por la cual se generan los lineamientos para la ejecución de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía, datos, Internet y navegación móvil para el sector cultura” que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia presentó la Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC2020.

3. Así las cosas, mediante Resolución No. 101 del 25 de marzo de 2020, se da apertura a la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil, por un valor de mil novecientos cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y siete pesos m.l de pesos m.l. (\$1.904.425.357), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 del 24 de marzo de 2020 para tal efecto, los requisitos generales y las bases específicas de participación de la convocatoria se establecieron en el documento denominado “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*que hace parte integral de la resolución de apertura, estos documentos fueron publicados en la página web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co), igualmente se habilitó la plataforma Sistema de información Cultural y de patrimonio de Antioquia “SICPA”, con el fin de tramitar la respectiva convocatoria.

4. Como es de conocimiento público, existe un hecho notorio en el país, incluso a nivel mundial, respecto a la PANDEMIA DECLARADA el 11 de marzo de los corrientes por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS con ocasión al brote de COVID 19, que ha traído como consecuencia, la implementación de medidas tanto desde los Gobiernos municipales, Departamentales y el Nacional, mismas que han venido reforzándose, teniendo de presente el número de casos de contagio de COVID 19 en Colombia, es así, como el MINISTERIO DE CULTURA mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 DECLARÓ LA EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, igualmente, mediante el Decreto 417 del 17 marzo 2020, con FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 215 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL presidente de la Republica DECLARÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA en todo el territorio nacional, por el término treinta (30) calendario, contados a partir la vigencia de dicho Decreto.

“Por medio de la cual se revoca la apertura de la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.”

5. Por su parte el Gobernador de Antioquia, mediante el Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 2020070001025 de la misma fecha, y el Decreto No. 2020070001030 del 22 de marzo de 2020 se dispuso una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde la 7:00 p.m del 20 de marzo de 2020 hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche; así mismo el Gobierno Nacional, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en desarrollo del Estado de Emergencia decretó como medida de prevención, AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO para toda las personas habitantes de la Republica de Colombia con limitación total de libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional con las excepciones previstas en el artículo 3 de la norma en cita, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, misma que fue ampliada mediante Decreto 531 de 2020 hasta el próximo 26 de abril de 2020.

6. El Gobierno Nacional teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el país con ocasión del brote COVID 19, que los artistas, creadores y gestores culturales hacen parte de uno de los sectores la población más afectada por las restricciones para efectuar reuniones y aglomeraciones, en medida que limita totalmente la posibilidad para realizar sus actividades promociona les y de presentación ante el público; que la operación de los artistas, creadores y gestores culturales se encuentra totalmente paralizada y en consecuencia, no cuentan con la única fuente para su sustento y el de sus familias, definió que los recursos del impuesto nacional consumo con destino a Cultura puedan destinarse transitoriamente para contribuir, con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales.

7. Así las cosas, con la expedición del Decreto 561 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dispuso que los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a la cultura que trata el artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 201 de la Ley 819 de 2016, girados en la vigencia 2019 que a la fecha expedición del decreto no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, deberán destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia los artistas, creadores y culturales, demuestren su estado de vulnerabilidad.

8. En atención a la disposición referida en el numeral anterior, que es de obligatorio cumplimiento, proferida de manera posterior a la apertura de la convocatoria, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, debe adoptar una

“Por medio de la cual se revoca la apertura de la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.”

decisión en coherencia con las diferentes medidas que el Gobierno Nacional ha venido adoptando, que para el caso, tiene que ver con el patrimonio cultural y redundante en el trámite de la Convocatoria que actualmente se encuentra publicada en el sitio web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co).

9. En el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se dispone que: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señala que *“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

10. En aplicación a las normas referidas en concordancia con los principios de la función pública, es procedente la revocatoria del acto de apertura de la convocatoria, teniendo en cuenta que se trata de un acto de carácter general en virtud del cual a la fecha no se ha inscrito ninguna participante en la convocatoria, por ende tampoco se ha adjudica ningún recurso y no se afecta ningún derecho pues no ha sido reconocido de manera específica en el trámite del proceso a ningún participante; que se trata de una decisión obligatoria para esta entidad cultural, toda vez que los recursos correspondientes a mil novecientos cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y siete pesos m.l (\$1.904.425.357), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 del 24 de marzo de 2020, inicialmente dispuestos para la selección y posterior ejecución de proyectos presentados por los municipios del Departamento de Antioquia con el fin de: **(i)** apoyar el desarrollo de inventarios y registros del patrimonio cultural; **(ii)** desarrollar de programas relacionados con la protección, promoción, difusión y apropiación social del patrimonio cultural; **(iii)** apoyar a la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección –PEMP; **(iv)** realizar incentivos a la formulación y puesta en marcha de Planes Especiales de Salvaguardia de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial; **(v)** desarrollar

“Por medio de la cual se revoca la apertura de la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.”

actividades relacionadas con la conservación, el mantenimiento periódico y la intervención de bienes de interés cultural, entre las que se encuentran las desarrolladas por los Grupos de Vigías del Patrimonio; **(vi)** fortalecer los museos, archivos, bibliotecas y/o centros de memoria a nivel local; **(vii)** así como realizar incentivos a programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 531 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, deben destinarse transitoriamente para contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad mediante transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos hasta el 31 de diciembre de 2020, con la acreditación de los requisitos allí establecidos

**11.** En ejercicio de las potestades propias de las entidades estatales atendiendo las normas referidas y en concordancia con lo establecido en el Decreto 494 de 2011 modificado por el 2120 y 2132 de 2011, normas de creación de la entidad, se revocara la Resolución No. 101 del 25 de marzo de 2020 mediante la cual se da apertura Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil, fundamentados además en las circunstancias de fuerza mayor que redundan en el cumplimiento de normas superiores de orden nacional que cambian la destinación del recurso inicialmente dispuesto para la convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar la REVOCATORIA de la Resolución No. 101 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual se dio apertura a la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil, por un valor de mil novecientos cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cincuenta y siete pesos m.l de pesos m.l. (\$1.904.425.357), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 del 24 de marzo de 2020, con fundamento en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2º.** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto el documento denominado “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural –

“Por medio de la cual se revoca la apertura de la “Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.”

INC\*2020-\* que hace parte integral de la resolución de apertura, estos documentos fueron publicados en la página web [www.culturantioquia.gov.co](http://www.culturantioquia.gov.co).

**ARTICULO 3º.** Ordenar al Subdirector de Planeación inhabilitar la plataforma Sistema de información Cultural y de patrimonio de Antioquia “SICPA”, en todos los aspectos que tengan que ver con la Convocatoria Pública para Proyectos de Patrimonio Cultural – INC\*2020-\*Recursos del Impuesto Nacional al Consumo sobre los servicios de telefonía móvil.

**ARTICULO 3º.** Ordenar al Subdirector Administrativo y Financiero la anulación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 83 del 24 de marzo de 2020 y la consecuente liberación del recurso.

**ARTÍCULO 4º.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 17 días del mes de abril de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

**MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO**

Directora

Elaboró	William Alfonso García Torres Abogado	Aprobó	Alejandro Quintero Coral Subdirector Administrativo y Financiero
---------	------------------------------------------	--------	---------------------------------------------------------------------